



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 133 -2022-A-MPSM

Tarapoto, 17 de Febrero del 2022

VISTO:

El Informe N° 020-2022-GDE/MPSM, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 031-2022-GSCGR-MPSM, de fecha 25 de enero del 2022, el Gerente encargado de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de esta Entidad Edil, solicita la revocación de Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial "RESTAURANT CITY FOOD" por incurrir en la infracción, entre otros, con código 1.05, "1.05 "Por desarrollar giros incompatibles con los autorizados".

Que, sobre el particular, el artículo 214 inciso 214.1 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la revocación de los actos administrativos, procede con efectos a futuro, en determinados casos, siendo que, el numeral 214.1.1 a la letra señala "Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma". Es decir, para aplicar dicho supuesto, bastará que se cumplan dos condiciones: i) la facultad de revocación haya sido expresamente establecida por norma con rango legal y ii) se cumplan los requisitos previstos en la norma con rango legal que confiere la facultad de revocación;

Que, asimismo, cabe indicar que, de acuerdo al artículo 214 numeral 2014.1.4 del precitado Decreto Supremo, la revocación será declarada por la máxima autoridad administrativa de la Entidad que, en el caso concreto, y según el artículo 6 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" el alcalde es la máxima autoridad administrativa de una municipalidad. Siendo que, previamente a la revocación, se deberá notificar al administrado, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, según se aprecia de las Notificaciones Preventivas N°s 007125, de fecha 03.10.2021, 007126, de fecha 03.10.2021, 007128, de fecha 03.10.2021, 007124, de fecha 03.10.2021 y 007127, de fecha 03.10.2021 respectivamente se dispuso la notificación y clausura del establecimiento con nombre comercial "RESTAURANT CITY FOOD" ubicada en Jr. Ilo N° 604 – Barrio Huayco, distrito de Tarapoto, provincia y región de San Martín, por incurrir en las infracciones con códigos N°s "4.02 "Por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones", 5.03 "Por no contar con un plan de control de plagas y roedores", 1.05 "Por desarrollar giros incompatibles con los autorizados", entre otros, contenidas en el Cuadro de Sanciones y Infracciones Administrativas (CISA) aprobado por Ordenanza Municipal N° 019-2019-MPSM y sus modificaciones. Asimismo, el artículo TERCERO de la Resolución Sub Gerencial N° 176-2021-SGPMF-GSCGR-MPSM, de fecha 13.10.2021, dispuso, entre otros, ordenar la clausura definitiva del establecimiento antes citado por haber incurrido en FALTAS DE LA MISMA ÍDOLE; es decir, por REINCIDENCIA; esto es, por haber cometido en más de una ocasión la misma infracción;



Que, ante ello, y teniendo en cuenta la continuidad de la infracción, resulta necesario tener en consideración el artículo 23 segundo párrafo del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de San Martín aprobado por Ordenanza Municipal N° 019-2019-MPSM, que a la letra señala "Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, según lo dispuesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, la continuidad se sancionará con la clausura definitiva, adicionalmente (...) y a la revocación de las autorizaciones otorgadas mediante el órgano municipal competente (...) (el subrayado es nuestro). En esa línea, y como se mencionó líneas arriba, en el caso de las municipalidades, la revocación corresponde ser declarada por sus respectivos alcaldes. Y, éstos cuentan con facultad para revocar las autorizaciones municipales (licencias), en caso de continuidad de infracciones a las normas municipales, de conformidad al artículo 23 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de esta Entidad Edil, aprobado por Ordenanza Municipal N° 019-2019-MPSM, la misma que, de acuerdo al artículo 200 numeral 4 de la Constitución Política posee RANGO DE LEY.

Que, en consecuencia, al acreditarse los supuestos establecidos en el artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y teniendo en cuenta el artículo 23 segundo párrafo del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) aprobado por Ordenanza Municipal N° 019-2019-MPSM, y modificatorias, resulta procedente la revocación de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial RESTAURANT CITY FOOD.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 1021-2021, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 1211-2021-SGDE-GDE-MPSM, de fecha 19 de Agosto del 2021 al administrado ELIDIA MADILENI NITTERY VELA, con RUC N° 10459369873, representado legalmente por el señor (a) ELIDIA MADILENI NITTERY VELA, identificada con DNI N° 45936984, para realizar la actividad económica de **COMERCIO** del establecimiento con nombre comercial "**RESTAURANTE CITY FOOD**", con giro "**RESTAURANTE (SOLO VENTA DE BEBIDAS COMO ACOMPAÑAMIENTO, PROHIBIDO LA VENTA TIPO BAR, DISCOTECA Y/O AFINES)**", ubicado en el Jr. Ilo N° 604 – Barrio Huayco de la ciudad de Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, así como a la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización el cumplimiento a la Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.mpsm.gob.pe)

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE la presente resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
ALCALDE